

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00330-00 que se encuentra pendiente para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2093

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **VICTOR HERNANDO AREVALO VANDER HUCK** en contra la **ADMINISTRADORSADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** entidad representada legalmente por el Doctor **JOSE MARRIA RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADORSADE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** entidad representada legalmente por el Doctor **JOSE MARRIA RESTREPO ABONDANO** o quien haga sus veces, de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.713.739 y portadora de la tarjeta profesional No. 194.125 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se corra traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P Y S.S modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con **VICTOR HERNANDO AREVALO VANDER HUCK** quien se identifica con cedula de

ciudadanía N° 16.580.449. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado i03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a las partes demandadas para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho i03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali



En Estado No. 141 se notifica a
las partes el auto anterior,
HOY 21/09/2021



SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2021.

Oficio N° 1641

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
accioneslegales@proteccion.com.co
LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HERNANDO AREVALO VANDER HUCK
DDO: PROTECCION S.A Y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD: 76001-31-05-003-2021-00330-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio N° 2093 del 13 de Septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria